



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto de veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se admitió la solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2022-000183-00, respecto de la porción de terreno con nomenclatura “K 6A 10-21” del Barrio Villa Esperanza, identificada con el código catastral de mejora 54810020001310001099, con un área georreferenciada de 234 m², y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: “**NORTE:** Partiendo del punto 1 en dirección suroriente, en línea recta hasta el punto 2, en una distancia de 14,5 metros con carrera 6A. **ORIENTE:** Partiendo del punto 2 en dirección suroccidente, en línea recta, hasta el punto 3, en una distancia de 16,1 metros con Misael Cano. **SUR:** Partiendo del punto 3 en dirección noroccidente, en línea recta hasta el punto 4, en una distancia de 15 metros con el señor Fernando N. **OCCIDENTE:** Partiendo del punto 4 en dirección nororiente, en línea recta hasta el punto 1, en una distancia de 15,7 metros con Caño”; porción de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “Lote #1A – El Porvenir la Motilona” ubicado en el Corregimiento de la Gabarra del municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-148466 y código catastral 54810020001310001000.

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio objeto de restitución, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 28 de febrero de 2023.

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03c1bffc68c54c7ecd6dcb6eeda293a6d471b5702f56d5c7fa5d7ada907eba8**

Documento generado en 28/02/2023 04:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>